SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020 de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 96 de fecha 28 de agosto de 2020, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de modificación de la referida Ordenanza, publicándose a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro modificado de la misma con la siguiente redacción:

"Artículo 4.– Bonificaciones:

4.1.– Se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota del impuesto municipal para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión y acreditar la antigüedad exigida en esta Ordenanza. Declarada la bonificación, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de su concesión.

4.2.– Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto durante 6 años naturales desde su primera matriculación. Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión y acreditar que el vehículo es híbrido. Declarada la bonificación, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de su concesión.

4.3.– Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota sin fecha fin de disfrute. Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión y acreditar que el vehículo dispone de motor eléctrico y/o emisiones nulas. Declarada la bonificación, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Artículo 6.– Cuota:

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, tomando como base el establecido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y aplicando sobre las mismas los coeficientes que se indican a continuación de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 95 TRLRHL.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CUADRO DE TARIFAS

A.– Turismos:	**Cuota euros**
De menos de 8 caballos fiscales:	23,97 € (coeficiente 1,90)
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales:	51,12 € (coeficiente 1,50)
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales:	97,11 € (coeficiente 1,35)
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales:	120,97 € (coeficiente 1,35)
De 20 caballos fiscales en adelante:	151,20 € (coeficiente 1,35)
B.– Autobuses:	
De menos de 21 plazas:	112,45 € (coeficiente 1,35)
De 21 a 50 plazas:	160,16 € (coeficiente 1,35)
De más de 50 plazas:	198,72 € (coeficiente 1,34)
C.– Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil:	57,07 € (coeficiente 1,35)
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil:	112,45 € (coeficiente 1,35)

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil:	160,16 € (coeficiente 1,35)
De más de 9.999 kg de carga útil:	198,72 € (coeficiente 1,34)
D.– Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales:	26,50 € (coeficiente 1,50)
De 16 a 25 caballos fiscales:	41,65 € (coeficiente 1,50)
De más de 25 caballos fiscales:	116,62 € (coeficiente 1,40)
E.– Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil:	24,73 € (coeficiente 1,40)
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil:	38,87 € (coeficiente 1,40)
De más de 2.999 kg de carga útil:	112,45 € (coeficiente 1,35)
F.– Otros vehículos:	
Ciclomotores:	7,07 € (coeficiente 1,60)
Motocicletas hasta 125 cc:	7,07 € (coeficiente 1,60)
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc:	12,11 € (coeficiente 1,60)
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc:	24,24 € (coeficiente 1,60)
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc:	42,40 € (coeficiente 1,40)
Motocicletas de más de 1.000 cc:	84,81 € (coeficiente 1,40)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza cuando haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En Valdeganga a 19 de octubre de 2020.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 16.234